



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitudes de información.** El 30 de agosto de 2014, el C. José Enrique Sánchez Márquez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), tres solicitudes de acceso a la información, las cuales se registraron con los folios **UE/14/02008**, **UE/14/02009** y **UE/14/02010**, en las que pidió lo siguiente:

#### **UE/14/02008**

*“Solicito información que contenga la plantilla de personal de la estructura orgánica del Partido de la Revolución Democrática, así como el salario asignado a cada uno de ellos” (Sic)*

#### **UE/14/02009**

*“Solicito información que contenga la plantilla de personal de la estructura orgánica del Partido Acción Naciones, así como el salario asignado a cada uno de ellos.” (Sic)*

#### **UE/14/02010**

*“Solicito información que contenga la plantilla de personal de la estructura orgánica del Partido del Trabajo, así como el salario asignado a cada uno de ellos.” (Sic)*

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 01 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP y UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 02 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que la información solicitada no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

4. **Respuesta de la UF.** El 08 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2006/2014, en la cual manifestó que la información solicitada es pública, por lo que puso a disposición un disco compacto que contiene, las nóminas, así como la relación de los honorarios asimilables a salarios, referente al PAN, PRD y PT, correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo referente al primer semestre de 2014, puso a disposición las balanzas de comprobación presentadas en los dos primeros trimestres, en los cuales se podrá verificar las erogaciones hechas por los partidos políticos por concepto de pago de personal.

Por lo anterior, precisó que la información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como Registros Federales de Contribuyentes (RFC), Claves Únicas de Registro de Población (CURP), números de seguro social y cuentas bancarias.

Por lo anterior, sugirió turnar las solicitudes a los Partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT).

5. **Turno al PAN, PRD y PT.** El 09 de septiembre de 2014, la UE turnó las solicitudes a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darles trámite.
6. **Respuesta del PRD.** El 19 de septiembre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que la información es pública y se puede consultar entrando a la página del partido.

Finalmente, informó que conforme al artículo 5 transitorio de sus Estatutos, reformado en noviembre de 2013, el cual señala que *“Hasta en tanto que se renueve a los integrantes del Secretariado Nacional actualmente en funciones, la Comisión Política Nacional en funciones ostentará las facultades otorgadas por este ordenamiento al Comité Ejecutivo Nacional además de que a ésta se integrarán los Coordinadores Parlamentarios del Congreso de la Unión con derecho a voto.”*, por lo que su estructura orgánica sigue siendo la que establece el anterior Estatuto, en su artículo 34.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

7. **Ampliación de plazo.** El 22 de septiembre de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI.
8. **Respuesta del PT.** El 24 de septiembre de 2014, el PT dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual puso a disposición la plantilla de apoyo a nivel nacional en un total de 23 fojas.

Respecto a la estructura orgánica así como el salario asignado puede ser consultable en la siguiente liga electrónica: [http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/transparencia5.html](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia5.html), donde se encuentran publicados sus tabuladores a nivel nacional y estatal.

9. **Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio R PAN/511/2014, manifestó que lo requerido es de carácter público, por lo que puede ser consultable en las siguientes rutas electrónicas:

Respecto de la estructura orgánica puede localizarse en la página del directorio, el cual contempla los nombres y cargos que se tienen en el Comité Ejecutivo Nacional <http://www.pan.org.mx/directorio/pan-area/1/>.

Para el caso del salario asignado, se puede localizar en la página de transparencia, indicando la fracción V denominada "Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas", el cual contempla todos los salarios de los cargos asignados <http://www.pan.org.mx/transparencia/>.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

**II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UF, fue la clasificación de confidencialidad y reserva de una parte de la información y el solicitante es el mismo.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02008**, las solicitudes de información **UE/14/02009** y **UE/14/02010**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### ***“Artículo 27***

#### ***De las resoluciones del Comité***

***[...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

***ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.***

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

## IV. Información Pública.

- UF

Puso a disposición las nóminas, así como la relación de los honorarios asimilables a salarios, referente al PAN, PRD y PT, correspondiente al ejercicio 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

Referente al primer semestre de 2014, puso a disposición las balanzas de comprobación presentadas en los dos primeros trimestres, en los cuales se podrá verificar las erogaciones hechas por los partidos políticos por concepto de pago de personal.

- **PRD**

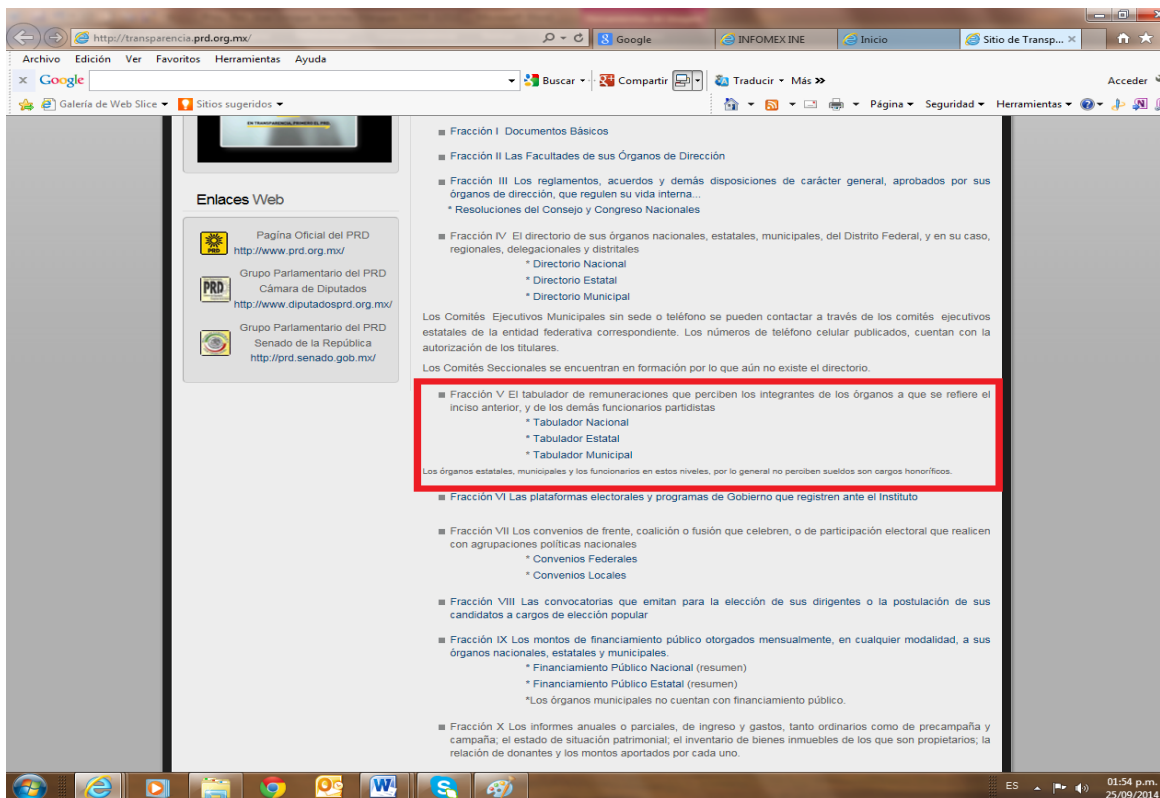
Manifestó que la información es pública y se puede consultar entrando a la página del partido a través de la siguiente ruta electrónica: [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), ingresar al menú de Transparencia y consultar la fracción V Tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos y de los demás funcionarios partidistas, tabulador nacional, estatal y municipal.

The screenshot shows a web browser window displaying the PRD website. The address bar shows 'http://www.prd.org.mx/'. The page features a navigation menu with 'Transparencia PRD' highlighted in red. Below the menu, there are several content blocks: a 'Gracias!!' banner, a 'Cómputos totales de la elección interna' section with a list of checked items (Nacionales, Estatales, Municipales), a 'Resoluciones de Tribunal que modifican las listas definitivas de candidatos' section, and a 'Lista de funcionarios de casilla' section. The page also includes social media icons and a 'Datos y actas de la jornada Electoral' section.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/259/2014



Finalmente, informó que conforme al artículo 5 transitorio de sus Estatutos reformado en noviembre de 2013, señala que *“Hasta en tanto que se renueve a los integrantes del Secretariado Nacional actualmente en funciones, la Comisión Política Nacional en funciones ostentará las facultades otorgadas por este ordenamiento al Comité Ejecutivo Nacional además de que a ésta se integrarán los Coordinadores Parlamentarios del Congreso de la Unión con derecho a voto.”*, por lo que su estructura orgánica sigue siendo la que establece el anterior Estatuto, en su artículo 34.

- **PT**

Puso a disposición la plantilla de apoyo a nivel nacional en un total de 23 fojas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/259/2014

Respecto a la estructura orgánica así como el salario asignado puede ser consultable en la siguiente liga electrónica: [http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/transparencia5.html](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia5.html), donde se encuentran publicados sus tabuladores a nivel nacional y estatal.

**Transparencia**  
Información Pública  
Sitio actualizado Abril 2014

**AVISO DE PRIVACIDAD**  
PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EN PODER DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
+ INFORMACIÓN

### V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;

ESTATUTOS PT  
CAPÍTULO IV  
DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.

- **Tabulador Estatal**
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS A NIVEL ESTADAL 2010
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS A NIVEL ESTADAL 2011
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS A NIVEL ESTADAL 2012
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS A NIVEL ESTADAL 2013
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS A NIVEL ESTADAL 2014
- **Tabulador Nacional**
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS NIVEL PUESTO 2010
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS 2011
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS A NIVEL NACIONAL 2012
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS NIVEL PUESTO 2013
  - TABULADOR DE REMUNERACIONES POR HONORARIOS NIVEL PUESTO 2014

La información contenida en este vínculo es la relativa a los Tabuladores del Partido del Trabajo a nivel Nacional y Estatal. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión Coordinadora Nacional no reciben ningún tipo de sueldo, toda vez que sus cargos son honoríficos; los Comisionados Políticos Nacionales que no formen parte de dichos Órganos de Dirección, pueden recibir algún apoyo, comprendido en el Tabulador correspondiente. Los integrantes de la Comisiones Ejecutivas Estadales y Comisiones Coordinadoras Estadales no reciben ningún tipo de sueldo, toda vez que sus cargos son honoríficos.

NOTA: El Partido del Trabajo no cuenta con un tabulador a nivel Municipal. A nivel Municipal y Delegacional, los cargos son honoríficos, por lo tanto no existe un Tabulador a nivel Municipal o Delegacional. Con base en el artículo 14 del marco estatutario vigente del Partido del Trabajo, "... Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales".

Con base en el párrafo anterior, los colaboradores del Partido del Trabajo no reciben prestaciones.

## • PAN

Puso a disposición la siguiente información:

- Respecto de la estructura orgánica puede localizarse en la página de internet del directorio, el cual contempla los nombres y cargos que se tienen en el Comité Ejecutivo Nacional <http://www.pan.org.mx/directorio/pan-area/1/>.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/259/2014

- Para el caso del salario asignado, se puede localizar en la página de internet de transparencia, indicando la fracción V denominada “Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas”, el cual contempla todos los salarios de los cargos asignados <http://www.pan.org.mx/transparencia/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/259/2014

**Transparencia**

Búsqueda  
BUSCAR

Índice

- I. Documentos básicos
- II. Facultades de órganos de dirección
- III. Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulan la vida interna del Partido
- IV. Directorio de los órganos estatales y municipales del Partido
- V. Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas**
- VI. Plataformas electorales y programas de gobierno
- VII. Convenios con agrupaciones políticas nacionales
- VIII. Convocatorias para elección de dirigentes y candidatos para elección popular
- IX. Montos de financiamiento público

## Marco Legal

Portal de Transparencia del CEN

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 60

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [Ver Completo](#)

### LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 22

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que

**Transparencia**

Búsqueda  
BUSCAR

Índice

- I. Documentos básicos
- II. Facultades de órganos de dirección
- III. Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulan la vida interna del Partido
- IV. Directorio de los órganos estatales y municipales del Partido
- V. Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas
- VI. Plataformas electorales y programas de gobierno
- VII. Convenios con agrupaciones políticas nacionales
- VIII. Convocatorias para elección de dirigentes y candidatos para elección popular
- IX. Montos de financiamiento público mensuales y descuentos

## Tabulador

V. Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas

### VIGENTE 2014

Nivel	Puesto	Neto
P1	PRESIDENTE	\$124,624.70
SA1	SECRETARIO DE ÁREA	\$77,850.48
SA2	SECRETARIO DE ÁREA	\$86,299.70
DG1	DIRECTOR GENERAL	\$57,362.67
DG3	DIRECTOR GENERAL	\$90,155.30
DG3	DIRECTOR GENERAL	\$87,869.11
DG1	DIRECTOR GENERAL	\$73,010.31
DA3	DIRECTOR DE ÁREA	\$51,906.37
DA2	DIRECTOR DE ÁREA	\$41,304.77
DA1	DIRECTOR DE ÁREA	\$25,392.17
CO3	COORDINADOR DE ÁREA	\$48,805.97
CO3	COORDINADOR DE ÁREA	\$35,993.81



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

<b>Tipo de la Información</b>	<b>1 disco compacto</b> , proporcionado por la UF. <b>23 fojas útiles</b> , proporcionadas por el PT.
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-INE, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PT.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la UF excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar sus solicitudes de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b>, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por el PAN, PRD y PT, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$12.00</b> (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto proporcionado por la UF.
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/259/2014**

### **V. Pronunciamiento de fondo. Confidencialidad de UF.**

El solicitante pidió información que contenga la plantilla de personal de la estructura orgánica del PAN, PRD y PT, así como el salario asignado a cada uno de ellos.

La **UF** puso a disposición las nóminas, así como la relación de los honorarios asimilables a salarios, referente al PAN, PRD y PT, correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo referente al primer semestre de 2014, puso a disposición las balanzas de comprobación presentadas en los dos primeros trimestres, en los cuales se podrá verificar las erogaciones hechas por los partidos políticos por concepto de pago de personal.

La UF señaló que la información antes citada contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- RFC
- CURP
- Números de seguro social
- Cuentas bancarias.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 3, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que también fue clasificado como confidencial son las cuentas bancarias; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

### Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga. □

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. □

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales tales como RFC, CURP, números de seguridad social y cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. José Enrique Sánchez Márquez, la información en versión pública proporcionada por la UF, puesta a disposición en el considerando IV.

**VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/259/2014

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV; 27, párrafo 2; 28 párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 y 3; 35, 36; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/259/2014**

## **Resolución**

**Primero.** Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/02008**, **UE/14/02009**, y **UE/14/02010**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. José Enrique Sánchez Márquez, la información **pública** proporcionada por el PAN, PRD y PT en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de la información realizada por la UF, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se pone a disposición del C. José Enrique Sánchez Márquez, la información en **versión pública** proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento al C. José Enrique Sánchez Márquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/259/2014**

**Notifíquese** al C. José Enrique Sánchez Márquez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PAN, PRD y PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información